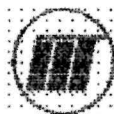


REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO

RESOLUCION NO. 000161 DE 15 AGO. 2002

"Por la cual se otorga HABILITACION a la Empresa Cooperativa Integral de Transportadores Oceánica Ltda. "COINTRANSOCEANICA LTDA", para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE  
TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los decretos 171 de 2001 y 540 del 2000,

**CONSIDERANDO**

Que el asesor de la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor del Ministerio de Transporte Regional Nariño y Putumayo, mediante resolución No. 0031 del 20 de junio de 1.997, le concedió la licencia de funcionamiento a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OCEÁNICA LTDA.. "COINTRANSOCEANICA LTDA" para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera.

Que el Señor EPAMINONDAS ALONSO OVIEDO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1868.556 de Puerres (N), actuando como representante legal de la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OCEÁNICA LTDA.. "COINTRANSOCEANICA LTDA" radicó en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el número 0346 de febrero 1 de 2002, complementando con los radicados número 02179 de julio 19 de 2002 y 02346 de agosto 6 de 2002, la solicitud de Habilitación para prestar el servicio terrestre automotor de pasajeros, a la cual anexó los requisitos y condiciones previstos en el artículo 14 del decreto 171 de 2001.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte elaboró el estudio No. 029 de Agosto de 2002, donde se evalúa el cumplimiento de requisitos y condiciones para la obtención de Habilitación solicitada por la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OCEÁNICA LTDA.. "COINTRANSOCEANICA LTDA".

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000161 DE 15 AGO. 2002

Que el estudio mencionado en el considerado anterior, concluye que se debe proceder a otorgarle la Habilitación a la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OCEÁNICA Ltda.. "COOINTRANSOCEANICA LTDA", por cuanto realizado el análisis de la documentación presentada para obtener la Habilitación como empresa de servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, se encontró que la petición cumple con los requisitos exigidos por decreto 171 de 2001.

Que el decreto 540 del 28 de marzo de 2000, por el cual se organizan las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, en su artículo 2do numeral 8 contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales: "Otorgar, negar, modificar, revocar la habilitación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, carga, mixto, turismo y especial por carretera, que tenga sede principal en su jurisdicción."

En mérito de lo expuesto, este despacho.

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la EMPRESA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OCEANICA LTDA.. "COOINTRANSOCEANICA LTDA", la correspondiente Habilitación para operar como empresa de transporte público terrestre automotor en la modalidad de pasajeros, con las siguientes características:

RAZON SOCIAL	:	COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OCEÁNICA LTDA
SIGLA	:	"COOINTRANSOCEANICA LTDA"
DOMICILIO PRINCIPAL	:	Cra 3 No. 8-76 Puerres (N).
MODALIDAD	:	PASAJEROS
RADIO DE ACCION	:	NACIONAL
CLASE DE VEHÍCULOS Y NIVELES DE SERVICIO:		Los que se fijen en los Actos Administrativos de autorización de Rutas y Capacidad Transportadora.
VIGENCIA	:	Indefinida mientras subsistan las condiciones Exigidas y acreditadas para su otorgamiento.
CONSTITUCIÓN	:	Personería Jurídica según Resolución No. 03217 de 1993 del DANCOOP.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000161 DE 15 AGO, 2002

REGISTRO MERCANTIL : Cámara de Comercio de Ipiales, inscrita  
El 3 de junio de 1997, bajo el No. 00190  
del Libro I.

CAPITAL SOCIAL : \$ 80'082.500.

PATRIMONIO LIQUIDO : \$ 107'097.995

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Empresa Cooperativa Integral de Transportadores Oceánica Ltda.. "COINTRANSOCEANICA LTDA", deberá cumplir con las obligaciones señaladas en la legislación de Transporte y Tránsito, en especial las prescritas en las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996 y los decretos 171 y 176 de 2001 o las normas que las sustituyan o modifiquen. En caso contrario, se hará acreedora a las sanciones legales.


**ARTICULO TERCERO.-** La Empresa Cooperativa Integral de Transportadores Oceánica Ltda.. "COINTRANSOCEANICA LTDA", debe prestar el servicio en la modalidad pasajeros, de conformidad con los permisos expedidos y en las rutas y horarios autorizados, con la clase de vehículos y capacidad transportadora autorizados a la misma por el Ministerio de Transporte.

**ARTICULO CUARTO.-** Las autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO.-** Informar al representante legal de la Empresa Cooperativa Integral de Transportadores Oceánica Ltda.. "COINTRANSOCEANICA LTDA", que contra el presente acto administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición ante este despacho y/o de apelación ante el despacho del Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto, a los 15 AGO 2002

  
**MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA**  
Director Territorial Narifio


RPV

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2002, notifiqué personalmente al señor EPAMINONDAS ALONSO OVIEDO BENAVIDSES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.868.556 de Puerresl (N), el contenido de la Resolución No. 000161 de agosto 15 de 2002, "Por la cual se otorga HABILITACION a la Empresa Cooperativa Integral de Transportadores Oceánica Ltda.. "COINTRANSOCEANICA LTDA." para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad Pasajeros por carretera."

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo, procede por la vía gubernativa, el Recurso de Reposición ante este Despacho, y el de Apelación ante el despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, el cual deberá interponerse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación y previo el cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO

  
EPAMINONDAS A. OVIEDO B.  
Gerente COINTRANSOCEANICA

EL NOTIFICADOR

  
JAVIER CALVACHE CERON  
Profesional Universitario